

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE JDC 36/2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral), el cual fue reformado, mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), mediante el Acuerdo identificado como **INE/CG814/2015**, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro

Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del OPLE aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; misma que quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta Eva Barrientos Zepeda; integrantes; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández. Así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, fungiendo como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VI** En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE) y el Código Electoral.
- VII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
 - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
 - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- IX** Se difundió en el portal de internet de este órgano electoral, así como en los principales medios de comunicación la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, (En adelante Convocatoria) en cumplimiento con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**.
- X** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo rindió el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado local.

Derivado del referido informe, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, mediante el cual determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- XI** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

- XII** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregara la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-4/2016**, por el que se determinó la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, que no habían cumplido con los requisitos.

- XIII** En sesión extraordinaria de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo **A72/OPLE/VER/CG/17-03-16**, por el que resuelve sobre las cédulas de respaldo ciudadano que fueron presentadas en forma extemporánea por los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.
- XIV** Inconforme con el Acuerdo **A72/OPLE/VER/CG/17-03-16**, el ciudadano Diego Alberto Santamaría Leyva, promovió Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- XV** El ocho de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano recaído en el expediente **JDC 36/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo impugnado, a fin de considerar que el actor entregó de manera oportuna la documentación para acreditar el apoyo ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que continúe con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente al apoyo ciudadano, para que se declare si procede o no el registro del actor como candidato independiente.

TERCERO. Se da vista con copia certificada de la presente resolución a la Contraloría General del organismo Público Electoral de Veracruz.

CUARTO. Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 3** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código.
- 4** La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas,

- implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos.
- 5 El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia constitución y en las leyes correspondientes; se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.
 - 6 El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 - 7 El numeral 357, párrafo 2 de la LEGIPE señala que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente a las bases y requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a una candidatura de manera independiente.
 - 8 Bajo ese contexto, y con la competencia para que las legislaturas de los estados regulen el régimen a que se someterán los aspirantes a candidatos

independientes, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Veracruz, aprobó la reforma a la Constitución Local; en su numeral 19, párrafos cuarto y octavo, establece que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán los derechos y las prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.

- 9 Las candidaturas Independientes se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Electoral que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones, requisitos, registro, sustitución, prerrogativas, representantes, financiamiento, acceso a radio y televisión, propaganda, fiscalización, documentación y material electoral.
- 10 Los Candidatos Independientes sólo podrán registrarse para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - I. Gobernador;
 - II. Diputados por el principio de mayoría relativa.
 - III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.

No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo establecido en los artículo 261 del Código Electoral y 4 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (En adelante Lineamientos).

- 11 En sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo A72/OPLE/VER/CG/17-03-16 por el que resuelve que la documentación de apoyo ciudadano presentada por los ciudadanos: Erick Alberto Gómez Morales y Ricardo Antonio Largher Sosa, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con sede

en Orizaba, Veracruz; así como la de las ciudadanas Rosinela Santopietro Espinosa y Tania Angélica Alonso Flores, relativa a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 30 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos; y la de los ciudadanos Diego Alberto Santamaría Leyva y José Carlos Muñoz Cañas, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 con sede en Veracruz, fue presentada de forma extemporánea.

12 El ciudadano Diego Alberto Santamaría Leyva, promovió Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo **A72/OPLE/VER/CG/17-03-16**.

13 El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano recaído en el expediente **JDC 36/2016**, en la que determinó fundados los agravios hechos valer, por lo siguiente:

Se señala que el plazo para la entrega de la documentación en cuestión fenecía, para el actor, el día veinticuatro de febrero del año en curso y que la misma fue presentada hasta el día veintiséis de febrero, por lo que su entrega fue extemporánea.

Ahora bien, conforme a la normatividad aplicable, la etapa de obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de diputado de mayoría relativa, tiene una duración de treinta días, una vez que se ha obtenido esa calidad.

La autoridad responsable efectuó una entrega tardía de la constancia que acreditara al actor como aspirante a candidato independiente, y en términos de la ley, es a partir de la entrega de dicha constancia que el ciudadano adquirió esta calidad.

El retraso en la entrega de dicha constancia fue por causas imputables a la autoridad responsable y no al actor, ya que es un hecho no controvertido, que el promovente acudió el día veintidós de enero a las oficinas en que tiene su sede la responsable y no le fue entregada la constancia por existir un error en la misma, sino hasta el día veinticuatro, por tanto la autoridad responsable estaba obligada a tomar las medidas necesarias para cumplir cabalmente con los plazos establecidos en ley, de tal forma que el actor contara con el período de treinta días para recabar el apoyo ciudadano, computándose el mismo del veinticinco de enero al veintiséis de febrero, en términos de lo dispuesto en la legislación electoral.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Electoral, resolvió revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación; para el efecto de que se continúe con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente al apoyo ciudadano y, en su oportunidad, se declare si procede o no el registro como candidato independiente del C. Diego Alberto Santamaría Leyva.

- 14 A fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **JDC 36/2016**, se debe considerar oportuna la presentación de los documentos de apoyo ciudadano y continuar con el procedimiento de verificación de los documentos de apoyo ciudadano presentado por el C. Diego Alberto Santamaría Leyva, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 15 con sede en Veracruz, para que se declare si procede o no el registro del actor como candidato independiente.

Asimismo, se de vista a la Contraloría General del organismo Público Electoral de Veracruz, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, derivado de la posible inexistencia de un documento de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis que acreditara al actor como aspirante a candidato independiente, así como la falta de entrega oportuna de la constancia al mencionado aspirante.

- 15 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101; 108 fracción I, 169, 261; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 4, 8, 9, 11 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en la sentencia recaída en el expediente JDC 36/2016 del Tribunal Electoral del estado de Veracruz, se considera que el C. Diego Alberto Santamaría Leyva entregó de manera oportuna la documentación para acreditar el apoyo ciudadano como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, continúen con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente al apoyo ciudadano y, en su oportunidad, se declare si procede o no el registro del C. Diego Alberto Santamaría Leyva, como candidato independiente.

TERCERO. Dese vista a la Contraloría General de este Organismo Público Local Electoral, para los efectos precisados en el párrafo segundo del considerando 14 del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al ciudadano Diego Alberto Santamaría Leyva, en el domicilio señalado para tal efecto; y, por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES